



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el día 28 de septiembre de 2023, allegó el apoderado de la parte demandada la liquidación del crédito solicitada por el despacho PDF 064 E.D.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Calarcá, Quindío, 17 de octubre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Calarcá, Quindío, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-002-**2021-00328-00**
Interlocutorio: 2103

DEMANDANTE : LUIS ENRIQUE HERRERA
DEMANDADO : JHON FABER CARRILLO y otro.
ASUNTO : REQUIERE APODERADO PARTE DEMANDADA.

Revisado el expediente, se constata que no se anexó ni se presentó la debida liquidación de costas, tal y como lo estipula en el Artículo 461 Inciso 3 del Código General del Proceso y como se ordenó por medio de auto interlocutorio 1673 del 25 de agosto de 2023.

“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”

Por tanto, se requiere al apoderado de la parte demandada para que ajuste la liquidación del crédito y de costas procesales actualizada con la correspondiente tasa de intereses ordenada en el mandamiento de pago, y si es del caso, para que proceda a complementar la consignación conforme al resultado que arroje las liquidaciones aquí requeridas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez
SMZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
139 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7b89f62b22b409ae9568958f5a4fb635e5a0555ae6d57dbcb345bc73252d50**

Documento generado en 17/10/2023 03:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>